

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Ley.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Concede amnistía a todos los sentenciados, procesados o sujetos de cualquier modo a responsabilidad criminal, en razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado u otra forma de publicidad, por medio de la palabra en reuniones públicas o con ocasión de las huelgas de obreros, siempre que no se trate de los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y en las huelgas obreras de los delitos comunes ni del insulto o agresión a la fuerza armada.

Real decreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Aprueba el reglamento e instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, y del cuadro de inutilidades anexo

a la misma, referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—Dispone se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida en esta corte por D. Félix de Echaz para premios de jefes, oficiales y practicantes del cuerpo de Sanidad de la Armada.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destino al contraalmirante D. J. Castro.—Desestima instancia del condestable mayor D. F. Márquez.—Concede reenganche a un cabo de cañón.—Id. enganche a un id.—Amplía R. O. de 5 de junio último sobre marineros de oficio.—Desestima instancia de D.^a M.^a Cruz.—Id. id de un marinero.

Rectificación.

Art. 3.^o Los que deseen acogerse a los beneficios que concede es a ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 4.^o Los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina dictarán las reglas e instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* del 6 actual).

Sección Oficial

LEY

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede amnistía a todos los sentenciados, procesados o sujetos de cualquier modo a responsabilidad criminal, en razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado u otra forma mecánica de publicidad, por medio de la palabra en reuniones públicas o con ocasión de las huelgas de obreros, siempre que no se trate en los primeros casos de los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, y en las huelgas obreras, de los delitos comunes ni del insulto o agresión a la fuerza armada.

Art. 2.^o Las personas que por virtud de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior estén detenidas, presas o extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieren privadas por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver a él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, enalquetera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos a responsabilidad criminal, salvo la civil que se reclame a instancia de parte legítima.

REAL DECRETO

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cumplidos todos los requisitos que previene el artículo 335 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar los adjuntos reglamentos e instrucciones para la aplicación de dicha ley y del cuadro

de inutilidades anexo a la misma, referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos catorce.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

ALFONSO

El reglamento de referencia se publicará en la *Colección Legislativa* de la Armada.

(De la *Gaceta* del 5 actual).

REALES ÓRDENES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado relativo a la fundación instituída en esta Corte por el Excmo. Sr. D. Félix de Echauz, para premios de jefes, oficiales y practicantes del Cuerpo de Sanidad de la Armada:

Resultando que por el Ministerio de Marina se remitió a éste de Instrucción Pública el citado expediente para su clasificación, con arreglo a las disposiciones del real decreto de 27 de septiembre de 1912:

Resultando que por real orden de 28 de julio de 1911 fué aceptada la fundación de que se trata por el Ministerio de Marina, habiéndose celebrado un primer concurso de premios por real orden de 4 de enero de 1912:

Resultando que la mencionada institución fué creada mediante escritura otorgada ante el Notario D. Luis Gallinal, en 27 de julio de 1911, por el Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Félix de Echauz:

Considerando que la fundación de que se trata reúne las condiciones exigidas por el real decreto de 27 de septiembre de 1912 para ser estimada como benéfico-docente, por ser sus caracteres distintivos la enseñanza y beneficencia, comprendidos en las cláusulas de la escritura fundacional:

Considerando que al designar esta institución con el nombre Fundación para premios a jefes, oficiales y practicantes del Cuerpo de Sanidad de la Armada, estableciendo su cuantía y objeto, determina perfectamente su doble fin docente y benéfico, toda vez que enseñar, en sus acepciones esenciales de instruir y doctrinar, envuelve la idea de fomentar el estudio y estimular la difusión de conocimientos, y el concepto de beneficencia, como la propia etimología de la palabra indica, engendra la virtud de beneficiar, de hacer bien, sin que se limite éste a la condición de que sea para menesterosos o indigentes lo que se haga:

Considerando que la clasificación de esta fundación y las consecuencias que de ella se deducen, de las cuales la primera es la de hallarse sujeta al protectorado del Gobierno, en cuyo nombre lo ejerce este Ministerio, en nada se oponen a los deseos y pensamiento del fundador:

Considerando que esta fundación debe estimarse comprendida en el art. 2.º y concordantes del citado real decreto de 27 de septiembre de 1912, y que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 19 de la misma disposición, los patronos de la fundación de D. Félix de Echauz vienen obligados a rendir cuentas justificadas y finalizadas en 31 de diciembre de cada año:

Considerando que en este expediente se han cumplido

los trámites señalados en la instrucción vigente de 24 de julio de 1913, debiendo comunicarse la resolución que se diete al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones generales que de él dependen, al Gobernador civil de la provincia y a la Junta provincial de Beneficencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique la fundación de D. Félix de Echauz para premios de jefes, oficiales y practicantes del Cuerpo de Sanidad de la Armada como de beneficencia particular.

2.º Que se confirme en sus puestos a los patronos designados, con la obligación de rendir cuentas y formular presupuesto, conforme a las reglas establecidas en la instrucción vigente y remitir un inventario detallado de los bienes y rentas de la fundación y documento bastante a justificar la inversión del capital de aquélla en la lámina correspondiente; y

3.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones generales que de él dependen, al Gobernador civil de la provincia y a la Junta provincial de Beneficencia.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de noviembre de 1914.

BERGAMÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* del 7 actual).

Estado Mayor central

Cuerpo de Contra maestres

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., de fecha 27 de noviembre del año actual, en la que manifiesta que al 2.º contra maestro de la Armada, graduado de alférez de fragata, D. José Castro Torres, le corresponde embarcar en el cañonero *Mac-Mahón*, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer desembarque del crucero *Reina Regente* y sea pasaportado para el apostadero de Ferrol.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,

Orestes García de Paadín.

* Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Comandante del crucero *Reina Regente*.

Sr. Intendente general de Marina.

Cuerpo de Condestables

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia del condestable mayor de 2.ª clase D. Francisco Márquez Espino, en la que solicita abono de la gratificación consignada en presupuesto al Comandante de la batería de escuelas prácticas, por estar autorizado para firmar la documentación de la misma, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por este Estado Mayor central, ha tenido a bien desestimarla.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Marinería

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia documentada, cursada por V. E., del cabo de cañón de la Escuela de Aplicación, Manuel Lermo Bohorque, en súplica de que se le conceda la continuación en el servicio por cuatro años más como reenganchado, con los premios y ventajas que señala el artículo 2.º del real decreto de 17 de febrero de 1886, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido acceder a los deseos del recurrente por reunir los requisitos prevenidos y cubrir su propia vacante.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia documentada, cursada por V. E., del cabo de cañón enganchado, de la dotación del cañonero *Don Alvaro de Bazán*, Luciano Benedicto Fernández, en súplica de que se le conceda el reenganche en el servicio por cuatro más, con los premios y ventajas que señala el artículo 2.º del real decreto de 17 de febrero de 1886, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido acceder a los deseos del recurrente por reunir los requisitos prevenidos y cubrir su propia vacante.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la real orden de 5 de junio de este año (D. O. núm. 126, pág. 852) sobre marineros de oficio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo acompañen a los estados de fuerza de marinería de cada buque y dependencias de la Marina, además del número de marineros-electricistas y radiotelegrafistas, relación nominal de estas especialidades destinados en aquellos.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo expreso a V. E. para su conocimiento

to y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Señores.....

Academias y escuelas

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta de V. E. número 2.256, de 15 de octubre último, cursando instancia de D.ª María Cruz Romero y Aguirre, viuda del capitán de Infantería de Marina retirado D. Felipe Rollano Toledo, en súplica de que se le conceda a su hijo Felipe ingreso en el Colegio de Guadalupe, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, se ha servido desestimar lo solicitado por no estar dentro de las condiciones del artículo primero de los estatutos.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la recurrente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Recompensas

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia cursada por V. E., del marinero de la escampavía *Guipuzcoana*, Resurrección Zumeta, en súplica de que le sea concedida una cruz pensionada con alguna cantidad, a cambio de una cruz roja del Mérito Naval y una medalla de bronce de la Sociedad de Salvamento de Náufragos, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido a bien desestimar la instancia del recurrente, por no ser reglamentaria la permuta que solicita.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, expreso a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

RECTIFICACIÓN

En la relación a que se refiere la real orden de 1.º del corriente, inserta en el DIARIO OFICIAL número 271, página 1.743, disponiendo adquisición de material de artillería, de la fábrica de «Placencia de las Armas», se consignó, por error de copia, en las cuartillas originales, «70 granadas de acero para cañón de 75 mm. Vickers», en vez de «para cañón de 57 mm.»; en cuyo sentido se entenderá rectificada dicha soberana disposición,

Madrid 7 de diciembre de 1914.

El Director del DIARIO OFICIAL,
P. E.

Ramón Sánchez Ferragut.

